



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

263  
Nº. 0166

14 MAR 2016

RESOLUCIÓN No. .... de.....

**POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 9047 DE 2014, LEY 232 DE 1995, RADICADO ORFEO NO. 2014120880100218E, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SERVICIOS METALMECANICOS" UBICADO EN LA CARRERA 67 NO. 72 A - 19, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD.**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS ( E),**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53<sup>1</sup> del Decreto 854 de 2001, artículo 111 del Acuerdo 79 de 2003 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del señor CARLOS HERNAN LOZANO TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4113926, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS METALMECANICOS, con actividad de TALLER DE METAL MECANICA, ubicado en la Carrera 67 No. 72 A - 19, de esta ciudad.

**ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

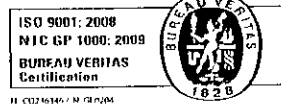
La presente actuación administrativa se inicia mediante radicado No. 20141220083972 de 28 /05/2014, en el cual el Director del Consorcio FGH INFORMA las nomenclaturas en la cuales talleres los cuales afectarían las vías que la sociedad ha intervenido, en virtud del contrato 073 de 2013,

Mediante radicado No. 20141230175591 de 24/09/2014, se solicitó al propietario del establecimiento en mención allegar al Despachos los documentos contenidos en la Ley 232 de 1995 (FI 7).

Mediante radicado 2014122010158-2, el señor Carlos Hernán Lozano Téllez allegó al Despacho los siguientes documentos: Rul, cámara de comercio, comunicación de apertura de establecimiento de comercio, certificación de fumigaciones torreón Ltda, solicitud de concepto sanitario, comunicación prohibición de comunicación de obras al público CNU-99618984, antecedentes de

<sup>1</sup> "Corresponde a los Alcaldes Locales de Bogotá D. C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, continuar con la imposición del régimen Sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales".

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.go



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

264  
No. 0166

14 MAR 2016

Radicado No. 20141220083972 de fecha 17/09/2014. (folio 1).

Radicado No. 20141230175591 (FI 7).

Radicado No. 20141220101582 de 04/11/2014 (FI 10 - 22)

Acto de apertura de la presente actuación. (Folio 23).

Radicado No. 20141230229511 mediante el cual se le comunico al propietario del establecimiento de comercio SERVICIO METALMECANICO, la apertura de la Actuación Administrativa. (FI 24).

Radicado 20151220118902 de 26/12/2014 (FI 25 - 32).

Uso del suelo para el predio de la Carrera 67 No. 72 A - 19 (folio 33 - 34).

Auto de fecha 28 de mayo de 2015, contentivo del pliego de cargos. (Folios 35 - 40).

Radicado No. 20151230100861 del 05/06/2015 por medio del cual se citó al señor CARLOS HERNAN LOZANO TELLEZ, a la notificación personal. (Folios 41).

Radicado No. 20151230184201 del 2/10/2015, por medio del cual se corre traslado para alegar de conclusión. (folio 42).

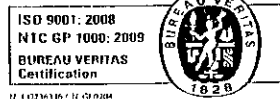
Radicado No. 201512210824-2, por medio del cual la señora ANA CECILIA GOMEZ GOMEZ alego de conclusión (FI 46 - 47)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que esta instancia ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala: *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en el análisis de las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada"*.

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo y determinar claramente si existe mérito para proferir un acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del establecimiento de comercio investigado, respecto de los cargos endilgados mediante Auto de fecha 28 de mayo de 2015, o si por el contrario, se debe exonerar de los cargos formulados.

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.go



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

265  
No. 0166

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

14 MAR 2016

en mención, se envió citatorio para surtir la notificación personal (folio 41) notificándose el día 12 de junio de 2015, sin que haya hecho uso de los recursos legales otorgados, se corrió traslado para alegar de conclusión (folio 42) conforme está contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, recorriendo términos bajo el radicado No. 2015122010824-2, el propietario del establecimiento otorga poder de representación a la Doctora ANA CECILIA GOMEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41743137 y T.P. 511006 del C.S.J. sin embargo a dicho documento no se le efectuó presentación personal ante Notaria, por lo cual se dan por no presentados los alegatos de conclusión

En el contexto normativo la Ley 232 de 1995 la que consagra los comportamientos que dan lugar a la imposición de medidas policivas por no cumplir con requisitos exigidos para el funcionamiento de establecimientos de comercio.

La finalidad de los descargos es darle la oportunidad procesal para que el comerciante a quien se le haya formulado pliego de cargos, pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, para que aporte pruebas o solicite la práctica de las mismas, en este orden de ideas tenemos que, estando dentro del término establecido para tal fin, para el caso en concreto, el representante legal del establecimiento de comercio objeto de control policivo, no hizo uso del derecho de contradicción y defensa.

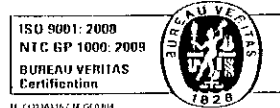
Por otro lado se consultó el SINUPOT y se observa que el predio ubicado en la carrera 67 No. 72 A -19, cumple el requisito de uso del suelo y se encontró que el predio se encuentra en la UPZ 22 Doce de Octubre, Sector 3, subsector: único, Tratamiento: Consolidación, Modalidad. Con densificación moderada, Área de Actividad: comercio y servicios, reglamentada por el decreto 287 de 23 de agosto de 2005, dentro del cual se observo que la actividad desarrollada no se encuentra contemplada y la licencia de construcción LC 09-2 0743 allegada por el propietario del establecimiento no ampara el uso desarrollado (FI 22), dando como resultado el incumplimiento con el numeral a) del artículo 2° de la Ley 232/95 .

Resultado de lo anterior, se concluye que el establecimiento de comercio denominado "SERVICIOS METALMECANICOS, con actividad de **TALLER METAL MECANICO** dentro del establecimiento, ubicado en la **carrera 67 No. 72 A -19**, de propiedad del señor CARLOS HERNAN LOZANO TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4113926, no cumple con el requisito de uso del suelo establecido en la Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales", en cuyo artículo 2° establece:

*ARTÍCULO 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.bariosunidos.go



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

266  
Nº. 0166  
14 MAR 2016

**en que la autoridad policiva ordenó el cierre del establecimiento ante la imposibilidad de que su actividad se conformara a los usos del suelo permitidos....”.**

Por lo anterior, este Despacho ha sido respetuoso de las garantías constitucionales y legales al debido proceso, por cuanto en las visitas de verificación se comprobó la realización de actividades TALLER METAL MECANICO, una vez formulado el pliego de cargos se citó en legal forma al propietaria del establecimiento de comercio, dándole así la oportunidad procesal al investigado para que ejerciera la defensa y principio de contradicción, del cual, muy a pesar de haberse notificado personalmente el 12 de junio de 2015, no hizo caso de su Derechos a la Defensa.

Nuestro Código Contencioso Administrativo colombiano preceptúa que serán admisibles todos los medios probatorios señalados en el Código de Procedimiento Civil, y éste contiene que sirven de prueba la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualquier otro que sea útil para la formación del convencimiento del Juez o funcionario investigador, estos medios probatorios observados en el expediente, los aplicaremos como soporte legal en esta actuación administrativa.

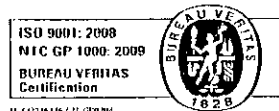
El artículo 177 del código de procedimiento civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en cuanto a la carga de la prueba, que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Es decir, quien alegue un supuesto de hecho como medio defensivo debe allegar los elementos de convicción probatorios que lo corroboren.

La violación del ordenamiento jurídico en materia de funcionamiento de establecimientos de comercio, debe ser investigada y sancionada por esta Autoridad Local, que es en quien se radica la competencia dirigida al logro de condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes de la Localidad, que si se llega a fallar en el cumplimiento de esta función, repercutiría de manera perjudicial en los derechos que tienen los ciudadanos en obtener los bienes y servicios en un establecimiento que funcione legalmente.

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que: *“En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.*

La Constitución Política en su artículo 6º contiene que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, en el artículo 13 habla sobre la igualdad de todas las personas ante la Ley; el artículo 29 tiene que ver con la aplicación del debido

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.go



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

267



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

Nº. 0166

14 MAR 2016

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Barrios Unidos (E), en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado "SERVICIOS METALMECANICOS", con actividad de **TALLER METAL MECANICO** dentro del establecimiento, ubicado en la Carrera 67 No. 72 A - 19, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de propiedad del señor CARLOS HERNAN LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4113926, o quien haga sus veces por la violación al literal a) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, en armonía jurídica con el decreto 262 del 07 de julio de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, oficiase al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de Bogotá D.C., con el fin de materializar y dar cumplimiento a la sanción impuesta en el numeral anterior.

**ARTICULO TERCERO.** No reconocer personería Jurídica a la Doctora ANA CECILIA GOMEZ GOMEZ identificad con cedula de ciudadanía No. 41743137 y T.P. 51106 del C.S.J.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al propietario del establecimiento de comercio investigado, el contenido de la presente actuación administrativa, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA**  
Alcalde Local de Barrios Unidos. ( E)

Proyectó: Manuela Tamayo Solórzano - Abogada Contratista  
Revisó y aprobó: Wilson Hernández - Coordinador Normativo - jurídico

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.go



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**